

cion por trámites de justicia con la seguridad correspondiente á este presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público."

SEÑAS GENERALES.

Estatura 5 pies y una pulgada: Edad 54 años: pelo castaño: ojos pardos: nariz regular: barba poblada: cara redonda: color blanco.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma procedan á la persecucion y captura del citado desertor remitiéndolo caso de ser hallado con la competente seguridad y por trámites de justicia, á disposicion del Sr. Gefe político de Granada dando cuenta de ello á este Gobierno político. Almeria 21 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 235.

Habiendo desertado del 2.º batallon del regimiento infanteria de Africa 7.º de linea el soldado José Maria Martinez, hijo de Francisco y de Rosa Masas, natural de Maria y vecindado en Madrid, de oficio jornalero, su estado soltero, edad 28 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, señales pelo castaño, ojos pardos, color bueno, barba clara, nariz y boca regular; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á su persecucion y captura conduciéndolo caso de ser hallado á disposicion de este Gobierno político para darle el destino que corresponde. Almeria 19 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 236.

El Juez de primera instancia de Alboloduy, me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

"Hallándose fugitivos José y Pedro Salvador de Tapia, vecinos de Alhabia contra quienes se procede por heridas á su convecino Eugenio Araque, en 21 de Mayo último, entre otras cosas he mandado dirigir á V. S. el presente como lo egecutó rogándole dé las órdenes oportunas para que se capturen en esa ciudad si lo estuviesen, y no encontrándose mande se inserte en el Boletín oficial con igual objeto para lo cual van insertas á continuacion las señas de estos reos.

Señas de los reos.

José Salvador.—Edad 23 años: estatura 5 pies: ojos pardos: barbi-lampião: cara redonda: vestido al estilo del pais.

Pedro Salvador.—Edad 20 años: estatura 5 pies: pelo castaño: ojos melados: barba N.: vestido al estilo del pais.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que pueda tener efecto la prision de los citados reos. Almeria 22 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Numero 168.

Varios Ayuntamientos de la provincia no han remitido en diferentes años los testimonios de valores que acrediten los fondos con que cuentan los pueblos para cubrir sus cargas municipales, contra lo dispuesto en Reales órdenes. En su consecuencia ha acordado esta Diputacion prevenirles remitan en el preciso é improrrogable término de 8 dias, contados desde el recibo de esta circular los citados testimonios respectivos al año corriente; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento dará lugar á adoptar medidas severas contra los Ayuntamientos que faltaren, incluso sus Secretarios.

Dios guarde á W. muchos años. Almeria 22 de Julio de 1841.—El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez.—Antonio Perez Villar Vidaurreta, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Num. 169.

La falta de cumplimiento por parte de varios Ayuntamientos de la provincia en la remision de los estados de nacidos, casados y muertos en los respectivos trimestres y tiempo marcado por Real orden, es bastante notable por cuanto no ha podido conseguir este cuerpo provincial la remision de los citados datos en la época prefijada, á pesar de las diferentes circulares que ha dirigido recomendando su puntual cumplimiento. Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no han enviado aun los que corresponden al primer trimestre de este año apesar del tiempo transcurrido, y la Diputacion no ha podido por esta causa dirigir al Gobierno los que á ella corresponden. Semejante desobediencia no es posible tolerar ya; y en su consecuencia ha acordado ordenar á los Ayuntamientos morosos verifiquen el envio de las espresadas noticias, con arreglo á los modelos que se les pasaron, en el término de 15 dias contados desde la fecha de esta circular bajo la multa de 500 reales con que conmina á las dichas municipalidades, incluso sus Secretarios, la que será ecsigida irremisiblemente si faltaren á los que en ella se les previene.

Dios guarde á W. muchos años. Almeria 22 de Julio de 1841.—El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez.—Antonio Perez Villar Vidaurreta, Secretario.

Ayuntamientos que no han remitido los mencionados estados.

Pueblos.—Almeria, Abla, Adra, Albanchez, Albox, Alcolea, Alcudia, Alhabia, Alhama la Seca, Alicun, Almócita, Alsodux, Arboleas, Armuña, Batares, Bayarcal, Bayarque, Bentarique, Berja, Beires, Canjayar, Castro, Chercos, Cuevas, Dalías, Darrical, Enix, Felix, Fines, Fiñana, Fondon, Ga-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 233.

El Sr. Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 30 de Junio último lo que copio.

”Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de rentas provinciales lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Mariano Carsi, como arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del artículo 12 del Real Decreto de 14 de Diciembre de 1826, para que los Ayuntamientos no abusen al fijar el precio del aguardiente en la venta por menor, y con presencia de lo espuesto por esa Direccion general en 18 de Mayo último, se ha servido resolver S. A : 1.º Que los precios establecidos de antemano, no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de expediente en el que será oido el arrendatario del ramo. 2.º Que el precio que se establezca una vez ya demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del género, costo de la conduccion, vendaje y el impuesto que se le recarga; instruyéndose para ello expediente con indispensable audiencia del arrendatario. 3.º Que en el costo de vendaje se comprendan todos los gastos de edificio, vasijeria, medidas, sirvientes para el despacho, y la utilidad ó recompensa que debe asignarse

al arrendatario por su industria y desembolsos. 4.º Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el Ayuntamiento, se lleven á efecto desde luego; pero que de no mediar conformidad, se remita el expediente á la Intendencia para que decida en su vista oyendo a las partes si lo estima oportuno, pero sin que entre tanto se haga innovacion alguna. Y 5.º Que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la Direccion de Rentas provinciales en el efecto devolutivo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. con el fin de que se sirva disponer de que por ese Ministerio se comunique la inserta resolucion á los Gefes politicos para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos. Y de la misma orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Almería 16 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 234.

El Sr. Gefe politico de Granada, con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

”Habiendo desertado de este presidio peninsular en 16 del actual el confinado Cristobal Crisol Valero, hijo de Antonio y de Maria, vecino de Velez Rubio en esa provincia, de estado casado, oficio del campo, y señas que se espresan acontinuacion; ruego á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguiese disponer su condu-

3

dor, Hucija, Illar, Instincion, Laujar, Lubrin, Lucar, Lucainena, Olula de Castro, Olula del Rio, Padules, Paterna, Pechina, Presidio, Ragol, Rioja, Santa-Fè, Somontin, Sorbas, Taberno, Tahal, Terque, Turillas, Olula del Campo, Urracal, Velez Blanco, Vicar, Zurgena.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 181.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Junio anterior ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente.—Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por esa Direccion general en 11 de Mayo último, acerca de una instancia del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para que cesen las Juntas de mayores contribuyentes que se le agregan para el reparto de las contribuciones; se ha servido resolver S. A. que continúe esta medida, como está mandado en las instrucciones y órdenes vigentes; y que con el fin de que todas las clases de un pueblo tengan intervencion en dichos repartos, se elijan al efecto los mayores contribuyentes, uno ó dos por cada clase de las de industria, comercio, agricultura y artes, que siendo todas contribuyentes les asiste un justo derecho para verse representadas por sus individuos. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento en esa provincia; á cuyo fin la comunicará á los Ayuntamientos de la misma, insertándola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos de ella; y de su recibo dará V. S. aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1841.—José Maria Secades."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el objeto que se expresa. Almeria 20 de Julio de 1841.—Vicente Alvistur.

Insertese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 182.

El dia 8 de Agosto próximo ante el Comisionado principal y Contador de Rentas y arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo, se celebrará en la Contaduria del mismo en esta Capital el remate en renta de las fincas siguientes. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma Contaduria.

De la Concepcion de esta Ciudad.—A las 11 de su mañana. Una huerta con casa y balsa y tres taballas de tierra de riego en la rivera de esta Ciudad, sirve de tipo la cantidad de 1,000 reales vn. de renta anual.

De Santa Clara de idem.—A las 12 de idem. Un trozo de unas 11 taballas de tierra con varias aderencias, término de Benahadux, sirve de tipo la cantidad de 1,015 reales de renta anual.

NOTA. Estas dos fincas han sido subastadas en venta y están adjudicadas por la Direccion general del ramo, por lo que si sus respectivos compradores ó quien les representen se presentasen á verificar el pago de la quinta parte del total importe de sus respectivos remates antes del 1.º de Octubre siguiente, tendrá el derecho de conformarse ó recindir el contrato que se verifique en virtud de esta subasta.

En el mismo dia 8 de Agosto próximo ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador, Sindico, Comisionado de Amortizacion ó quien le represente y el competente Escribano ó Fiel de Fechos, se celebrará en las casas consistoriales de los pueblos que se expresarán, el remate en renta de las fincas siguientes. El pliego de condiciones estará de manifiesto en poder de los respectivos Alcaldes constitucionales ó Comisionados subalternos de Amortizacion.

Bienes secuestrados del Marques de Villafranca.—En Albox.—A las 9 de la mañana. Un balcal de 6 celemines de tierra con una hora de agua de las dos fuentes, pago del mal riego; sirve de tipo la cantidad de 150 reales 17 mrs. de renta anual.

Religiosas de la Concepcion de Guadix.—En Abia.—A las 9 de idem. Dos pedazos de tierra con porcion de olivos en término de dicho pueblo y Abrucena; sirve de tipo la cantidad de 140 reales vn. de renta anual.

Santa Clara de Almeria.—En Canjayar.—A dicha hora. Una baza de secano con 6 fanegas de sembradura en las balsillas del cannar; sirve de tipo la cantidad de 215 reales vn. de renta anual.

San Francisco de Cuevas.—En Cuevas.—A dicha hora. Treinta y siete horas de agua para el Molino de la huerta; sirve de tipo la cantidad de 140 rs. vn. de renta anual.

Fincas adjudicadas por débitos.—En Dalias.—A dicha hora. Un cercado de tierra de riego en la vega de dicha villa con cortijo y diferentes frutales; sirve de tipo la cantidad de 120 reales de renta anual.

En Darrical.—En referida hora. Una casa situada en dicho pueblo, calle del Angel, marcada con el número 4; sirve de tipo la cantidad de 125 reales de renta anual.

Santa Clara de Guadix.—En Fñana.—En dicha hora. Dos fanegas y media de tierra en término de dicha villa; sirve de tipo la cantidad de 107 reales 17 mrs. de renta anual.

De San Agustin de Hucija.—En Hucija.—En expresada hora. Un trance de tierra en el pago de alcabon, término de dicha villa, compuesto de una fanega de tierra con veinte y tres olivos; sirve de tipo la cantidad de 100 reales vn. de renta anual.

Otros dos pedazos de tierra calma en dicho término, el primero con 12 olivos y un algarrobo, y el segundo con 3 olivos y una higuera; sirve de tipo la cantidad de 106 reales vn. de renta anual.

Fincas adjudicadas por débitos.—*En Macael.*—En referida hora. Unas casas y una hacienda de tres celemines de tierra de riego y 10 fanegas de secano en el pago de guardacanal término de dicho pueblo; sirve de tipo la cantidad de 290 rs vn. de renta anual.

De Santo Domingo de Baza.—*En Serón.*—En dicha hora. Un pedazo de tierra de secano de 30 fanegas de cabida término de dicha villa; sirve de tipo la cantidad de 166 reales vn. de renta anual.

De mininos de Vera.—En dicha hora. Cuatro fanegas de tierra de secano en el sitio del pinar destradoñal en dicho término; sirve de tipo la cantidad de 78 rs. de renta anual.

En Sufi.—En dicha hora. Un pedazo de tierra de cuatro celemines con siete olivos en término de dicho pueblo; sirve de tipo la cantidad calculada del valor de la mitad del producto de dichas tierras y árboles por renta anual.

Un bancal de dos celemines y medio de tierra con doce olivos cercado de alameda y otro pedazo de tierra poblado de viña con 17 plantones de olivo en dicho término; sirve de tipo la cantidad de 60 rs vn. de renta anual.

Bienes secularizados y obras pias.—*En Tahal.*—En dicha hora. Una huerta con viña un cercado y dos trauces de tierra en término de dicho pueblo; sirve de tipo la cantidad de 224 reales de renta anual.

De San Francisco de Velez-Blanco.—*En Velez-Rubio.*—En dicha hora. Una huerta de dos fanegas y seis celemines de tierra con una balsa de agua de la hila carnícera término de Velez-Blanco; sirve de tipo la cantidad de 150 reales vn. de renta anual.

Bienes secuestrados al Marques de Villafrauca.—En dicha hora. Media fanega de tierra de riego mitad de un huerto en la calle de las heras de Maria Gallardo en Maria; sirve de tipo la cantidad de 74 reales vellon de renta anual.

Almeria 13 de Julio de 1841.—Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial.—P. O. D. G. P., Juan Antonio Enriquez.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 30.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

''Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 11 del actual la orden siguiente.—E. S. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de las cinco comunicaciones de V. E. de 19, 22 y 24 de Junio anterior en reclama-

4
cion de que se determine lo conveniente sobre el pago de las libranzas expedidas por cuenta de consignaciones del presupuesto de ese Ministerio, desde 1.º de Noviembre del año anterior á fin de Abril último que nose han realizado; y S. A. en vista de ellas y del estado del Tesoro público, se ha servido resolver conteste á V. E. que con los ingresos ordinarios de este no puede atenderse á un tiempo al pago de las obligaciones atrasadas y corrientes, por lo que para satisfacer las últimas del mejor modo posible, se han habilitado las consignaciones de Mayo y Junio, y lo mismo se hará con las de los meses sucesivos que este Ministerio se propone cubrir las libranzas de los meses de la época transcurrida desde 1.º de Noviembre á fin de Abril últimos con los recursos extraordinarios que mensualmente pueda proporcionarse, y que siendo esta una medida general, con arreglo á ella podrá responder el Ministerio del cargo de V. E. á las reclamaciones que sobre este punto se le hagan por los cuerpos ú otros interesados, respecto á que en este sentido se contestará en lo sucesivo por este Ministerio á las que sobre quejase le dirijan por ese de la Guerra.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento; en el concepto de que las cantidades que por extraordinario se faciliten por el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra para satisfacer el importe de las libranzas pendientes de pagos anteriores á 1.º de Mayo último y posteriores á 1.º de Noviembre próximo pasado, se distribuirán con la mayor equidad; pero para verificarlo es preciso que V. E. disponga que sus subordinados tenedores de dichos documentos los presenten á los Intendentes militares de los distritos ó á los Comisarios de guerra; Ministros de H. M. de las provincias con el fin de que tomando razon de la fecha en que fueron expedidas dichas libranzas, á favor de quien, por cuanto valor, que cantidades se han satisfecho á cuenta de ellas, y cual sea la suma que se reste, puedan reunir estos indispensables datos, que recopilados por los Intendentes militares las dirigirán al Director del cuerpo administrativo del ejército, y servir para verificar la mas aproximada y justa distribucion de las cantidades que se ent reguen.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que en el mas breve término adquiera las noticias que se indican y me las remita; en el concepto de que será muy conveniente que se hallen en mi poder el dia último de este mes.''

Lo traslado á V. para su conocimiento y que por medio del Boletín oficial ó del modo que crea mas pronto, procure reunir y remitirme las noticias que se piden, para cumplir cual lo previene S. E.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de Julio de 1841.—Joaquín Rendón.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.